



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES

(De 1° de enseñanza básica a 4° año de educación media)



MARCO DE REFERENCIA

El propósito de la evaluación es proporcionar información significativa sobre el nivel de logro de los objetivos, las características de los estudiantes, el desarrollo de los procesos didácticos, el desarrollo de habilidades y competencias, entre otras, necesarias para tomar decisiones adecuadas para perfeccionar la acción educativa.

La evaluación está estrechamente vinculada a los procesos pedagógicos, en el caso del presente reglamento, él debe promover prácticas evaluativas concordantes con los lineamientos establecidos en nuestro Proyecto Educativo y en las Bases Curriculares para la Educación Básica y Media.

La evaluación debe ser una práctica habitual y sistemática, no debe limitarse a eventos especiales que otorgan calificación a los alumnos. “La calificación cumple una función de comunicación que señala en forma sintética y convencional los resultados de la evaluación, por lo tanto, la calificación que se entrega al niño o joven y a su familia debe expresarse en un formato y lenguaje comprensible, pues ello les permitirá darse cuenta de los aspectos en que han avanzado y en los que presentan debilidades en la adquisición del contenido. Por lo dicho, debe privilegiarse, utilizándola frecuentemente, en distintas situaciones y usando una variedad de procedimientos - incluyendo la evaluación compartida, la autoevaluación de los alumnos y la evaluación formativa, “sin nota “, circunscribiendo la evaluación que se expresa en calificaciones a los aspectos relevantes que expresen niveles de logro a través de evidencias obtenidas por procedimientos válidos, consistentes y objetivos.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El presente Reglamento de Evaluación y Promoción de estudiantes se basa en las disposiciones del Decreto 67/2018, éste busca promover una visión de la evaluación, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los estudiantes y en la reflexión docente para la toma de decisiones pertinentes y oportunas respecto a la enseñanza. En concordancia con lo anterior, se busca dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

ARTÍCULO 2.- La interpretación y modificaciones de las disposiciones de este reglamento corresponde al Equipo Directivo del Colegio.

Las modificaciones podrán ser propuestas por el Consejo General de Profesores y/o por algún miembro del Equipo Directivo. Los cambios acordados entrarán en vigencia al inicio del año lectivo siguiente, previa comunicación a los estudiantes, padres, apoderados y a los organismos oficiales competentes.

ARTÍCULO 3.- El o la Directora del Colegio, con el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica, habiendo escuchado al profesor jefe, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los estudiantes de 1° básico a 4° año de Enseñanza Media, esta resolución deberá ser informada al Consejo General de Profesores del curso. Entre otros resolverán los casos de estudiantes, que por motivos justificados y a petición escrita del apoderado y previo análisis de rendimiento y comportamiento, requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, no llevar calificaciones en un semestre, finalizar anticipadamente el año escolar, estudiantes con porcentajes inferiores al 85% de asistencia, ausencias a clases por períodos prolongados, servicio militar,

certámenes nacionales e internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes; becas y otras similares de parecida índole.

ARTÍCULO 4.- Aquellos estudiantes que ingresen en fechas posteriores al inicio del año escolar, el encargado del Sistema de Admisión Escolar (SAE), informará al jefe de la Unidad Técnico Pedagógica del nivel respectivo, quién decidirá, las formas y procedimientos de regularización que se aplicarán al estudiante, los registros de las evaluaciones, si las hubiere, el encargado de SAE, deberá registrarlas en el libro de clases a más tardar con 10 días hábiles después de recibida la información.

ARTICULO 5.- Una copia del presente reglamento será enviado a la autoridad Provincial de educación para su información, para los mismos efectos los estudiantes y sus apoderados lo podrán conocer en la página web del colegio.

TÍTULO II EVALUACIÓN

ARTÍCULO 6.- El régimen de evaluación será semestral. Los estudiantes deben ser evaluados en todas las asignaturas, módulos y actividades de aprendizaje del Plan de Estudio, además, la evaluación comprenderá los logros de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) con especial consideración de la vivencia de los valores que privilegia el Proyecto Educativo de la Fundación Educacional Santa María de los Andes, evidenciada en aspectos conductuales específicos.

Toda situación de evaluación de los estudiantes debe quedar resuelta dentro del semestre correspondiente. Pudiendo exceptuarse los estudiantes que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 3 del presente reglamento.

ARTICULO 7.- Los OAT, definidos en la Ley General De Educación N°20.370 serán evaluados considerando las áreas y los indicadores señalados en el documento “OBJETIVOS DE APRENDIZAJE TRANSVERSALES DE LOS COLEGIOS DE LA FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTA MARÍA DE LOS ANDES”. El colegio establecerá anualmente, como parte del Plan Anual de Trabajo del colegio, los OAT que se priorizarán en cada nivel educativo, y/o al nivel de todo el Colegio.

Los OAT se operacionalizan fundamentalmente a través de las actividades que se realizan en las diversas asignaturas, para ello, en las correspondientes planificaciones lectivas se señalarán los OAT que se abordarán; asimismo, estos objetivos se evaluarán en forma sistemática y sincrónica con los objetivos de la asignatura.

ARTÍCULO 8.- La evaluación de los OAT debe hacerse en función de los logros personales de cada estudiante, utilizando el criterio de apreciar el desarrollo individual de actitudes y valores por parte del educando, estimando su desempeño sin establecer comparaciones con las situaciones y procesos en que se encuentran otros estudiantes. La consignación de los logros de los OAT se realizará en términos cualitativos, utilizando la siguiente escala:

- a) S = SIEMPRE, hay permanencia y continuidad de la conducta positiva, logros sobresalientes.
- b) G = GENERALMENTE, se advierte frecuentemente la conducta positiva, logros buenos.
- c) RV = RARA VEZ, la conducta positiva se advierte sólo a veces, logros regulares.
- d) NO = NO OBSERVADO, la conducta no se evidencia.

ARTICULO 9.- El Consejo General de Profesores, con el acuerdo del Equipo Directivo, determinará los procedimientos de observación y registro del desempeño de los estudiantes y la consecuente estimación de sus logros, procurando que en el proceso de recolectar y evaluar evidencias respecto del desarrollo de actitudes y valores se utilicen una variedad de medios, incluyendo la autovaloración de los educandos y la evaluación compartida entre



estudiantes y docentes y buscando la forma de que participen en el proceso evaluativo todos los docentes implicados en la formación del estudiante, los propios escolares y, de ser posible, sus apoderados.



ARTÍCULO 10.- Tanto en la Enseñanza Básica como en la Enseñanza Media se contemplan las siguientes formas de evaluación:

a) Evaluación Inicial: primera evaluación que se realiza al inicio del año escolar el mes de marzo. Corresponde a la unidad inicial y con ésta el profesor determinará las habilidades y conocimientos específicos con que los/las estudiantes inician el nivel respectivo. Los procedimientos de calificación serán definidos por la unidad técnico pedagógico.

b) Evaluación Formativa: (sin calificación) Es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los estudiantes. Orienta el proceso de enseñanza - aprendizaje y la toma de decisiones oportunas que beneficien a las/los estudiantes.

c) Evaluaciones Sumativa: (calificada) Evaluaciones desarrolladas durante el semestre y de acuerdo a los programas de estudios. Éstas podrán contemplar variados instrumentos, en modalidades grupales o individuales, como, por ejemplo: Informes escritos, desarrollo de proyectos, trabajos de investigación, disertaciones, pautas de observación o de apreciación, interrogaciones orales, pruebas escritas.

e) Evaluación Semestral: Esta es una evaluación formal (coeficiente uno), que debe evidenciar los avances obtenidos en el logro de los objetivos de aprendizaje o aprendizajes esperados más relevantes de la asignatura correspondiente a cada Semestre. Esta evaluación semestral será calendarizada por el jefe del departamento en conjunto con los profesores del área respectiva. Una vez calendarizada, el jefe del departamento entregará la información al Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica del nivel respectivo, quien arbitrará la organización de este periodo e informará oportunamente a los estudiantes(as) y a sus apoderados o tutores, a través de la página web del establecimiento.

f) Evaluación Final anual: - Al término del año lectivo los estudiantes de 5° año de enseñanza básica a 4° año de enseñanza media, rendirán una evaluación Final Anual, que abarque los Principales contenidos en la o las asignaturas cuyo promedio anual sea de 3,5 a 3,9 y que incida en la promoción del estudiante. En el caso de estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar y aquellos con recomendación de evaluación diferenciada por profesionales externos y refrendadas por las profesionales del colegio, podrán ser calificados de acuerdo al artículo 18 del presente reglamento.

Para los estudiantes que rindan esta evaluación, la nota máxima será 4.0, la cual, reemplazará el promedio anual de la asignatura reprobada. En el evento que el estudiante logre una calificación menor a la de presentación, mantendrá esta última.

ARTÍCULO 11.- Los procedimientos de evaluación serán supervisados y autorizados por el Jefe de Departamento respectivo antes de su aplicación e informado a UTP. El jefe de Departamento respectivo archivará una copia del procedimiento de evaluación.

ARTÍCULO 12.- El porcentaje de reprobación en cada evaluación no podrá superar el 30% de los estudiantes que la rindan. No obstante, el porcentaje de reprobación semestral no podrá exceder el 20 % de los estudiantes matriculados en el curso.

ARTICULO 13.- En caso de evaluaciones que registren resultados insuficientes y que incidan en el no cumplimiento del artículo 12 del presente reglamento, deberán ser informadas antes de su registro en el libro de clases al jefe de departamento respectivo y éste en conjunto con el profesor de asignatura determinarán las

estrategias remediales que permitan a los estudiantes con resultados deficientes superarse y alcanzar satisfactoriamente el logro de los objetivos de aprendizaje. La U.T.P. velará para que se cumpla.

ARTÍCULO 14.- Los profesores deberán otorgar el mismo número de oportunidades de evaluación, que den lugar a calificación, para todos los estudiantes de un curso, ya que éstas tendrán un carácter normativo y tendrán incidencia en la decisión de promoción o repitencia de curso.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN FINAL ANUAL

ARTÍCULO 15.- La unidad técnica pedagógica respectiva determinara en conjunto con los departamentos de asignatura, los criterios para la construcción de los instrumentos de evaluación, la programación de éstos y los temarios respectivos.

ARTÍCULO 16.- Es responsabilidad del profesor jefe informar tanto a la o el estudiante y a su apoderado de la fecha y contenidos de la o las evaluaciones que rinda, donde su calificación sea de 3,5 a 3.9 y que incida en su promoción, con un mínimo de una semana de antelación.

ARTÍCULO 17.- El apoderado del estudiante que por enfermedad u otra razón no se presente al Procedimiento de Evaluación Final Anual deberá justificar personalmente a un directivo del establecimiento ante quién señalará por escrito las causales y acompañará certificado médico, si procediere. En esta situación, la Unidad Técnico Pedagógica del nivel correspondiente deberá fijar una nueva fecha de aplicación de la evaluación. Si la inasistencia no es justificada a más tardar el día de la evaluación, y si los elementos de juicio son considerados insuficientes por la Unidad Técnico Pedagógica del nivel correspondiente, el estudiante mantendrá la calificación promedio de ambos semestres.

CASOS ESPECIALES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 18.- A los estudiantes pertenecientes al Programa de Integración Escolar (PIE) se les aplicarán adecuaciones especiales de evaluación de acuerdo a los criterios y recomendaciones que determine el diagnóstico realizado. De igual manera, se realizará acompañamiento a estudiantes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Si la/el estudiante ya repitió de curso una vez.
- Si la/el estudiante ha empezado a faltar sistemáticamente a clases o si se estima que hay riesgo de desertar del sistema escolar.
- Estudiantes que presenten diagnósticos realizados por algún profesional competente externo al establecimiento.
- Estudiantes extranjeros con dificultades de idioma o retraso escolar.

Las y los estudiantes que se encuentren en situaciones especiales, deberán presentar informe de especialistas competentes solicitando la aplicación de las medidas correspondientes. Será responsabilidad del apoderado informar al establecimiento, a través, del profesor jefe de dicha solicitud, quien informará oportunamente, al Coordinador del Programa de Integración, y éste a su vez mantendrá un archivo con estas solicitudes y se responsabilizará de entregarla a los profesores de asignatura del nivel correspondiente. Siendo estas medidas aplicables por un plazo máximo de un año, renovable si persistiese la causal, con informe semestral. El plazo de presentación del primer semestre será hasta la segunda semana del mes de mayo, mientras que del segundo semestre la segunda semana de septiembre.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

Se entiende por necesidades educativas especiales (NEE) aquellas necesidades que presenta una/un estudiante cuando precisa de ayudas y recursos adicionales tales como humanos, pedagógicos y/o materiales, para “conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje, y contribuir al logro de los fines de la educación” (Ley General de Educación, 2009).

Podrán acceder al Programa de Integración Escolar (PIE) los estudiantes de kínder a Primer año de Enseñanza Media que presenten Necesidades Educativas Especiales (NEE) diagnosticadas a través de la evaluación integral realizada por profesionales competentes según criterios establecidos en el Art. N° 1 del dcto. 170.

El equipo del Programa de Integración escolar en acuerdo con el profesor o los profesores de asignatura, determinarán los objetivos, contenidos y evaluación tanto de los estudiantes que lo requieran debido a situaciones especiales como de aquellos pertenecientes al PIE.

ARTÍCULO 19.- Por razones específicas y bien fundamentadas y con el acuerdo del Equipo Directivo y el Consejo General de Profesores, se podrá aplicar la evaluación diferenciada a un curso, o a un grupo de estudiantes de un mismo curso, por un período determinado del año lectivo. Este beneficio se otorgará a solicitud del Profesor Jefe y del profesor de asignatura o actividad de aprendizaje correspondiente y para ello no se requerirá solicitud escrita de cada apoderado ni informe por cada estudiante, bastando un Informe Técnico Pedagógico común, donde se transcriba el acuerdo del Consejo de Profesores y del equipo Directivo y sus fundamentos.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 20.- a) Con excepción de la asignatura de Religión, los estudiantes serán calificados en todas las asignaturas y actividades del Plan de Estudio, utilizando una escala numérica de 1,0 a 7,0 con el siguiente significado:

7,0	SOBRESALIENTE (S) El estudiante logra excelentes resultados con regularidad.
6,0 a 6,9	MUY BUENO (MB) La mayoría de las veces sus resultados son muy buenos.
5,0 a 5,9	BUENO (B) Con regularidad sus resultados están sobre el promedio.
4,0 a 4,9	REGULAR (R) Generalmente sus resultados son apenas aceptables.
3,0 a 3,9	INSUFICIENTE (I) Sus resultados son insuficientes, por debajo del promedio.
2,0 a 2,9	MALO (M) Fracasa en el trabajo, refleja mínimo esfuerzo. 1,0 a 1,9 MUY MALO (MM) Total desinterés no trabaja. No se presenta a evaluación.

a) En la asignatura de Religión las calificaciones se expresarán en conceptos:

MUY BUENO (MB), BUENO (B), SUFICIENTE (S), INSUFICIENTE (I).

b) No incidirán en la promoción o reprobación de curso de un estudiante los resultados de logros de los OAT, ni la calificación final de la asignatura de Religión, sin embargo, la calificación en Religión se considerará un antecedente importante, junto con la evaluación de los aspectos conductuales relativos a la vivencia de los valores que prioriza el proyecto Educativo Institucional de la Fundación Educacional Santa María de Los Andes: Fraternidad, Servicio, Responsabilidad y Colegialidad.

ARTÍCULO 21.- Para toda instancia de evaluación que sea calificada, se usará una exigencia mínima de aprobación acorde al grado de dificultad de la evaluación. Se expresarán en una escala numérica de 1.0 a 7.0 con

un decimal. La calificación mínima de aprobación será de 4.0. Los promedios semestrales de las diferentes asignaturas se aproximarán a partir de la centésima 0,05.

En el caso de calificaciones reprobatorias el alumno tiene derecho a conocer la evaluación y los criterios de corrección, sin embargo, el docente puede guardar el instrumento a fin de evidenciar el rendimiento del alumno

ARTÍCULO 22.- El promedio anual corresponderá, para los estudiantes que no rindan la evaluación final anual, al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada uno de las asignaturas.

ARTÍCULO 23.- A los estudiantes de 1er año de Enseñanza Básica a 4º año de Educación Media, el profesor colocará durante cada semestre el mínimo de calificaciones siguientes:

- a) Cuatro (4) o más calificaciones parciales de coeficiente uno, en las asignaturas que conforman el respectivo plan de estudios tienen cuatro a más horas a la semana.
- b) La calificación de la Evaluación Semestral, de coeficiente uno.
- c) Para la asignatura de tres o menos horas de clases semana se registrarán tres calificaciones parciales de coeficiente uno.

ARTÍCULO 24.- El profesor deberá dar a conocer y registrar las calificaciones que obtengan los estudiantes en el Libro de Clases Digital, en un plazo no superior a 7 días hábiles, desde que se efectuó la evaluación. Dicha evaluación deberá ser retroalimentada en el momento de su entrega.

ARTÍCULO 25.- En el evento de existir discrepancias en los instrumentos y/o en las calificaciones que estos originan, será el Jefe de la Unidad Técnico Pedagógica quien determinará la pertinencia de los mismos, en base a este reglamento. Sin embargo, en casos debidamente fundados y existiendo discrepancias entre los estamentos anteriormente mencionados, el equipo directivo decidirá en base a los fundamentos presentados y salvaguardando el empleo del presente reglamento, la aplicación o no de alguna medida especial, no especificada en este reglamento.

PRUEBAS Y TRABAJOS QUE DEN LUGAR A CALIFICACIÓN

ARTICULO 26.- En el evento que un estudiante entregue una prueba sin respuesta; sólo con el nombre, el profesor a cargo comunicará esta situación al jefe de UTP quién definirá, el apoyo que se brindará, si se toma una nueva evaluación o se calificará con nota 1.0. Esta situación será informada al apoderado por el Prof. Jefe.

ARTICULO 27.- Si un estudiante es sorprendido copiando en cualquier tipo de evaluación, ya sea de manera parcial o total, el profesor a cargo comunicará esta situación al profesor jefe y jefe de UTP con el propósito de indagar la situación con el fin de determinar el modo a proceder con esta evaluación; ya sea repitiéndola en un horario alterno, modificando el instrumento, aumentando el nivel de exigencia y/o las sanciones a nivel conductual que se requieren para dicha acción. Estas medidas serán determinadas caso a caso.

ARTÍCULO 28.- Es de exclusiva responsabilidad del estudiante explicitar en todo tipo de trabajo presentado para evaluación, las fuentes que originaron el mismo. El no cumplimiento de esto, dará pie al profesor respectivo para calificar con nota mínima 1.0.

ARTÍCULO 29.- Cuando un estudiante sea evaluado con la calificación entre 1.0 a 2.0, la evaluación que dio origen a esto deberá ser entregada al jefe del departamento respectivo, quien realizará un acompañamiento pedagógico y retroalimentación al docente, velando y verificando que esta evaluación se ajuste al nivel de desarrollo de los estudiantes, a lo tratado por el profesor en clases y a los aprendizajes que se esperan dentro de la planificación curricular. Lo mismo ocurrirá en el caso de interrogaciones orales o trabajos de investigación.

ARTÍCULO 30.- Los estudiantes de 1º y 2º básico que no asisten a evaluaciones y/o no entreguen trabajos planificados con anterioridad, deben presentar, cuando se reincorpore tras la ausencia, un justificativo de la

inasistencia por parte de los padres o un certificado médico que explicita el motivo de la ausencia. Cumplido este requisito, el profesor, a través de la agenda les informará a los padres la nueva fecha de evaluación que será en horario de asignatura con el profesor respectivo.



ARTÍCULO 31.- Los estudiantes de 3° básico hasta 4° medio que no asisten a evaluaciones y/o no entreguen trabajos planificados con anterioridad, deberán seguir uno o varios de los puntos del siguiente procedimiento:

- a) Los estudiantes de 3° básico a 4° medio que no rindan evaluación en fecha y horario establecidos por el profesor, deberán rendirlo el día próximo de su incorporación. Presentando certificado médico, justificación escrita o presencial del apoderado dentro de los primeros 3 días hábiles inmediatos a la evaluación.
- b) El estudiante que no presente justificativo, tendrá derecho a rendir una evaluación o entregar un trabajo optando a nota máxima 5,5 con una escala al 60%.
- c) Los nuevos instrumentos de evaluación aplicados, podrán ser distintos a los aplicados inicialmente.
- d) Los estudiantes que pertenecen al programa P.I.E y que requieran mediación durante la evaluación, podrán rendirla en el horario de aula, con su respectiva educadora diferencial,
- e) Los estudiantes que se ausenten a una evaluación, por razones de representatividad del colegio, deberán rendir las evaluaciones en la clase siguiente con el profesor de la respectiva asignatura. Los responsables de cada una de estas actividades serán los encargados de informar oportunamente a la coordinación de ciclos y ésta a su vez a los profesores involucrados, el nombre de los estudiantes que se encuentren en esta situación, quedando registro en el libro de clase esta situación.
- f) No existe ninguna excusa para que un estudiante, que, estando presente en el establecimiento, no rinda una evaluación previamente calendarizada. Esta situación será calificada como fuga interna, aplicándose las sanciones establecidas en el reglamento de Normas de Convivencia y Disciplina para las faltas graves. El estudiante será evaluado el mismo día al término de la jornada o a la clase siguiente con nota máxima 5.5. Se dejará registro en la hoja de vida del estudiante de esta situación.
- g) Cualquier situación no contemplada en los puntos anteriores, será resuelta por el profesor de asignatura junto con el jefe de U.T.P.

DE LA PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN DE LOS APODERADOS

ARTÍCULO 32.- Siendo fundamental la participación de los apoderados en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos e hijas es necesario considerar los siguientes aspectos:

- a) Los apoderados tienen como responsabilidad presentarse en el establecimiento en hora consensuada con el profesor jefe, de asignatura, Inspector del Nivel, Educadora Diferencial y/o de cualquier miembro del Equipo Directivo o de Gestión que lo requiera.
- b) Presentar y mantener al día la documentación en casos de inasistencia y justificación a evaluaciones programadas, según plazos establecidos en el Artículo N° 31, letra a).
- c) En cada semestre lectivo los apoderados recibirán tres informes relativos al desempeño y logro de sus pupilos:
 - Un informe con las calificaciones parciales.
 - Otro informe con las semestrales en todas las asignaturas y actividades del Plan de Estudio; información sobre asistencia y puntualidad, observaciones del profesor Jefe sobre los resultados obtenidos y observaciones, si procede.
 - Un informe de Desarrollo Personal y Social del estudiante, con los logros de los Objetivos Fundamentales Transversales.

TÍTULO III PROMOCION

ARTÍCULO 33.- En la promoción de los estudiantes se considerará las calificaciones finales de los rendimientos de éstos, en todas las asignaturas o módulos y actividades de aprendizaje del Plan de Estudios, con excepción de Religión y Orientación cuando corresponda.

ARTÍCULO 34.- En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos del plan de estudio y la asistencia a clases.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de educandos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

ARTÍCULO 35.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través de la directora y su equipo directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados y que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- a) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior;
- b) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTÍCULO 36.- Las justificaciones por inasistencias, escritas o por intermedio de certificados médicos, deberán ser presentadas como plazo máximo el día subsiguiente al reintegro a clases del estudiante. Solo las que así se justifiquen tendrán validez como evidencia plausible para ser consideradas ante el criterio de asistencia de la promoción de los estudiantes.

ARTÍCULO 37.- A los estudiantes que repitan curso, por no cumplir las disposiciones de promoción escolar del artículo N° 34 de este reglamento, por segunda vez, no podrán renovar su matrícula en el colegio.

Ley 20370. Art. 11“... los alumnos tendrán derecho a repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica y en una oportunidad en la educación media, sin que por esa causal les sea cancelada o no renovada su matrícula”.

CERTIFICADOS ANUALES DE ESTUDIOS Y ACTAS DE CALIFICACIONES Y PROMOCIÓN

ARTÍCULO 40.- La situación final de promoción de los estudiantes deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, la Dirección del establecimiento extenderá a sus estudiantes un certificado de estudios que indique las asignaturas cursadas, las calificaciones obtenidas y la situación final de promoción o repetición de curso. Para el caso de estudiantes matriculados en el Colegio el certificado anual de estudios quedará en poder del establecimiento, hasta que él deje de ser estudiante regular del colegio.

ARTÍCULO 41.- Al término del año escolar, la dirección del establecimiento informará a las instancias que el Ministerio de Educación designe, a través de Actas de registro de calificaciones y promoción, las que se confeccionarán de acuerdo a instrucciones y en los plazos que el Ministerio indique.

ARTICULO 42.- La Dirección del Colegio otorgará la Licencia de Educación General Básica a aquellos estudiantes del establecimiento que acrediten haber cursado y aprobado todos los cursos de ese nivel educacional. Del mismo modo otorgará la Licencia de Educación Media a todos los estudiantes que hubieren cursado y aprobado todos los cursos de ése nivel educacional.

